



ID. DOC.: N°1546157

Aprueba la modificación de la Ordenanza sobre cobro de Servicio domiciliario de extracción de basura.

LOS ANGELES, 27 de Julio del 2022.-

DECRETO N° 2892.- / VISTOS estos antecedentes:

- El Decreto Alcaldicio N°861 de fecha 07 de noviembre de 1998, que aprueba la Ordenanza sobre cobro de Servicio Domiciliario por Extracción de Basura.
- El Decreto Alcaldicio N°566 de fecha 05 de mayo de 2008, mediante el cual se aprobó la modificaciones a la Ordenanza sobre cobro de Servicio Domiciliario por Extracción de Basura.
- El Decreto Alcaldicio N°1555 de fecha 07 de noviembre de 2008, mediante el cual se aprobó la modificación a la Ordenanza sobre cobro de Servicio Domiciliario por Extracción de Basura.
- El Decreto Alcaldicio N°2318 de fecha 08 de julio de 2016, mediante el cual se aprobó la modificaciones a la Ordenanza sobre cobro de Servicio Domiciliario por Extracción de Basura.
- El **Acuerdo N°666** adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 22 de junio del 2022.
- El correo electrónico de fecha 05 de julio de 2022, del Director de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual solicita la Modificación a la Ordenanza sobre cobro de Servicio Domiciliario por Extracción de Basura, específicamente en los Artículos 20 y 21 por extracción de basura.
- Lo instruido por el Sr. Alcalde a través del correo electrónico de fecha 06 de julio de 2022, autorizando lo solicitado.
- Las disposiciones contenidas en el DL N° 3.063 del año 1979, del Ministerio del Interior, Ley de Rentas Municipales y las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006.

D E C R E T O:

- APRUEBASE LAS MODIFICACIONES A LOS ARTICULOS 20 Y 21 DE LA ORDENANZA SOBRE COBRO DE SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCION DE BASURA, DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES**, cuyo tenor es el siguiente:

DICE

Artículo 20: Los poseedores a cualquier título de predio podrán solicitar la exención total o parcial de los derechos referidos, previa aplicación de un instrumento de evaluación social diseñado por profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario, denominado **“Guía de Entrevista Estructurada dirigida a Vecinos”**, la cual se adjunta y forma parte integral de la presente ordenanza y siempre que el resultado se encuentre encasillado en los tramos de la siguiente tabla:

Tramos de exención una vez aplicada la entrevista estructurada

TRAMO DE EXENCIÓN

PORCENTAJE TOTAL	Porcentajes de exención
81-100%	100% de exención
71-80%	75% de exención
61-70%	50% de exención
51-60%	25% de exención
0-50%	0% de exención

La concurrencia de las circunstancias que habilitan las mencionadas exenciones será certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Para el caso de ser acogida la solicitud, el beneficio regirá a contar del mismo año, y para que este beneficio sea renovado requerirá la certificación señalada en el inciso anterior.

Art 21: La nómina de los casos exentos del pago total como de los parciales, se deberán actualizar cada dos años, aplicando el mismo procedimiento señalado en Art. 20.

El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna los requisitos que ameriten la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

QUEDA

Artículo 20: Los poseedores a cualquier título de predio podrán solicitar la exención total o parcial de los derechos referidos, previa aplicación de un instrumento de evaluación social diseñado por profesionales de la Dirección de Desarrollo Comunitario, denominado **“Guía de Entrevista Estructurada dirigida a Vecinos”**, la cual se adjunta y forma parte integral de la presente ordenanza y siempre que el resultado se encuentre encasillado en los tramos de la siguiente tabla:

Tramos de exención una vez aplicada la entrevista estructurada

TRAMO DE EXENCIÓN

PORCENTAJE TOTAL	Porcentajes de exención
81-100%	100% de exención
71-80%	75% de exención
61-70%	50% de exención
51-60%	25% de exención
0-50%	0% de exención

Además se incorpora la **“Guía de Entrevista Estructurada dirigida a Vecinos Adultos Mayores de 65 Años y más”**, la cual se adjunta y forma parte integral de la presente ordenanza siempre y cuando cumpla con los siguientes criterios de evaluación:

Criterios de Evaluación:

Es un beneficio enfocado en personas mayores hombres y mujeres que hayan cumplido 65 años o más, que los deja exento de pago de Derechos de Aseo Domiciliario Municipal por un periodo de 4 años, renovable por igual periodo al cumplir los siguientes requisitos:

- Tener 65 años o más al momento de realizar la postulación a la exención de Derecho de Aseo Domiciliario Municipal.
- Ser propietario de la vivienda que ocupa y que esta se encuentre inscrita a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces.
- No ser propietario de una segunda vivienda o bien raíz
- Tener un ingreso mensual de hasta \$600.000.-, descontando sus obligaciones previsionales si así correspondiera, a excepción de que algún integrante del grupo familiar que se encuentre registrado en el Registro Social de Hogares, se encuentre afectado de alguna situación como las que acá se detallan:

Padecer alguna enfermedad catastrófica o invalidante, que este diagnosticada y que signifique financiar traslados, medicamentos, cuidadores, pañales, ayudas técnicas y otros, debidamente acreditadas con certificados médicos y que sumen un gasto significativo en el presupuesto familiar, tales como:

- Enfermedades cardiovasculares (infartos y accidentes cerebrovasculares que hayan ocasionado secuelas en el paciente.
- Cáncer
- VIH / SIDA
- Lupus
- Mal de alzhéimer, demencias y otras de salud mental
- Artritis y Fibromialgias
- Fibrosis Quística



**EXENCIÓN DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO PARA PERSONAS MAYORES DE
65 AÑOS O MÁS**

1. SOLICITANTE:

Nombre : _____
Rut : _____
Fecha de nacimiento: _____
Edad : _____
Domicilio : _____
Comuna de los Ángeles _____
Fono contacto : _____ correo electrónico _____

2. INGRESO MENSUAL:

\$ _____

3. REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES

La vivienda habitada está inscrita en el Conservador de Bienes Raíces a nombre del Solicitante:

SI _____ NO _____

N° Rol de Avalúos: _____

4. EXISTENCIA DE OTRAS VIVIENDAS O PROPIEDADES A SU NOMBRE

SI _____ NO _____

La concurrencia de las circunstancias que habilitan las mencionadas exenciones será certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Para el caso de ser acogida la solicitud, el beneficio regirá a contar del mismo año, y para que este beneficio sea renovado requerirá la certificación señalada en el inciso anterior.

Art 21: La nómina de los casos exentos del pago total como de los parciales, se deberán actualizar cada cuatro años, aplicando el mismo procedimiento señalado en Art. 20.

El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna los requisitos que ameriten la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

2. **PUBLIQUESE**, la presente resolución en el Portal de Transparencia Activa.

Anótese, comuníquese, cúmplase, dese copia y archívese.

C.C.
DAF
Dideco
Archivo.

